

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de la referencia informando que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad den Medellín, Antioquia, comunicó el decretó de la medida cautelar embargo de remanentes y/o bienes y/o dineros que pudiesen quedar en este proceso. Sírvase proveer.

Manizales, 28 de febrero de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OMAR VANEGAS ZULUAGA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00201-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados de otro proceso judicial y no quiera o no pueda la acumulación, puede solicitar como medida cautelar el embargo de los que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Así las cosas se tiene que para el presente litigio no existen bienes embargados, la única medida cautelar decretada y que se encuentra vigente es el **EMBARGO** de los bienes del señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RIVERA** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados decretados en el **PROCESO EJECUTIVO** adelanta por el señor **EDGAR EDUARDO GENERA CARRILLO** en contra del aquí demandado señores **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RIVERA** que se adelanta en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**, radicado con el **Nº 2020-00108-00**.

En consecuencia, de lo anterior, encuentra este despacho judicial que la medida cautelar comunicada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia, no surtirá efectos para el presente judicial, habida cuenta, se reitera que en el presente litigio no existen vienes embargados y el artículo 466 del CGP no contempla la posibilidad de decretar el embargo de remanentes sobre otro embargo de la misma índole ya decretado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, que la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada con oficio N° 09 del 20 de enero de 2021 **NO SURTE EFECTOS**, ello por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE por la secretaría de este despacho judicial los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico N° 34 del 1 de marzo 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be7358e6210095e8ccf597b2b98b0e53c464e18e6b97e1ab033238f9615a958**

Documento generado en 28/02/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>